



PROCESO: PROCESO VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA SALAS PORTOCARRERO
DEMANDADO: KAREN ENRRIQUEZ MARTINEZ
RAD.: 08001405301220210039600

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el presente proceso verbal de entrega del tradente al adquirente pendiente por dictar sentencia. Sírvese Ud. proveer-

Barranquilla, 10 de agosto del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso abreviado de entrega del tradente al adquirente, promovido por ANDREA CAROLINA SALAS PORTOCARRERO, a través de apoderado judicial, contra la señora KAREN ENRRIQUEZ MARTINEZ.

ANTECEDENTES

Aduce la demandante que mediante Escritura Pública No. 1806 del 21 de junio del 2019 otorgada ante la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, y registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-173694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, adquirió en compraventa el inmueble ubicado en la carrera 37 # 51 – 108 vivienda 35 de la ciudad de Barranquilla, alinderadas según consta en la misma escritura pública, de la siguiente forma: VIVIENDA # 35. ESTA AREA PRIVADA ES DESTINADA A USO HABITACIONAL, CONSTA DE DOS PLANTAS LAS CUALES DEBEN VENDERSECONJUNTAMENTE CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE 80.06 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS; PRIMER PISO: CONSTA DE TERRAZA, SALA, COMEDOR, COCINA-PANTRY, LAVADERO Y ESCALERA PARA SUBIR AL SEGUNDO PISO. AREA PRIVADA: 41.92METROS CUADRADOS. ALTURA LIBRE: 2.40 METROS. MEDIDAS: NORTE 9.50 METROS (81-82) EN LINEA RECTA. SUR: 9.50 METROS (79-80) EN LINEA RECTA. ESTE: 4.15 METROS (80-82) EN LINEA RECTA. OESTE: 4.15 METROS (79-81) EN LINEA RECTA. NADIR: CON TERRENO YCIMENTACION. CENIT: CON SEGUNDO PISO DE LA MISMA VIVIENDA, EN MEDIO LOSA DE ENTREPISO. SEGUNDO PISO: CONSTA DE HALL DEREPARTO, TRES ALCOBAS CON ESPACIO PARA CLOSETS, UN BAÑO Y ESCALERA QUE VIENE DEL PRIMER PISO. AREA PRIVADA: 38.14 METROSCUADRADOS. ALTURA LIBRE: 2.40 METROS. MEDIDAS: NORTE 10.00 METROS (81-82) EN LINEA QUEBRADA. (7.00-0.15-1.10-0.15-1.20). SUR 7.50METROS (79A-80) EN LINEA RECTA. ESTE: 4.25 METROS (80-82) EN LINEA QUEBRADA (1.93-0.60-2.22). OESTE: 4.15 METROS (79A-81) EN LINEAQUEBRADA (2.85-3.00-0.975). NADIR: CON PLANTA BAJA DE LA MISMA VIVIENDA, EN MEDIO LOSA DE ENTREPISO. CENIT: CON CUBIERTA DEETERNIT DE LA MISMA VIVIENDA. A ESTA VIVIENDA LE CORRESPONDE ADEMAS UN PATIO DESCUBIERTO DE USO EXCLUSIVO CON UN AREA DE8.30 METROS CUADRADOS, EL CUAL NO SE PUEDE TECHAR NI CONSTRUIR EN EL Y SU MANTENIMIENTO CORRE POR CUENTA DELPROPIETARIO DE ESTA VIVIENDA.

Que la señora KAREN ENRRIQUEZ MARTINEZ posee materialmente dicho inmueble y pese al tiempo transcurrido, no ha cumplido con la obligación de entregarlo a la demandante, quien aduce haber cumplido satisfactoriamente las obligaciones a su cargo, por lo que estaría autorizada para pedir el cumplimiento de las obligaciones del tradente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005. www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Con base en los hechos precedentemente narrados, la demandante, en su condición de adquirente del inmueble ya referenciado, solicita que se ordene la entrega material por parte del tradente KAREN ENRRIQUEZ MARTINEZ, de dicho inmueble, así como todas las acciones, dependencias y mejoras que hagan parte de él y que no tengan naturaleza mueble. En caso tal, que el demandado no lo hiciere de manera voluntaria, que el Juzgado lo haga directamente o mediante comisionado.

Solicita además que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

Admitida la demanda, el demandado se notificó personalmente del auto Admisorio, dejando fenecer el término de traslado sin oponerse ni proponer excepciones previas, por lo que es procedente dictar sentencia a términos del cuarto inciso del artículo 378 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que en el caso bajo estudio, se cumplen los presupuestos procesales, debido a que este juzgado es competente para tramitar y desatar la Litis, las partes son personas naturales, mayores de edad, el demandado tiene su domicilio en este municipio, ambos son capaces para intervenir en el proceso, existe un interés jurídico tanto por activa como por pasiva para intervenir en el debate planteado por haber sido quienes celebraron el contrato objeto de la Litis.

Ahora bien: en el contrato civil de compraventa el vendedor contrae, entre otras, la obligación de entregar materialmente la cosa vendida y de hacer la tradición de la misma.

La demanda incoada, tiene como finalidad esencial obtener del tradente de un bien cuya tradición se ha efectuado por inscripción del título en el registro, que haga la entrega material correspondiente.

En la escritura debe aparecer la obligación de entregar con calidad de exigible, es decir, que el plazo o condición pactada esté vencido o se haya cumplido. No obstante, el artículo 378 del CGP, en su inciso 3°, dispone que si en la escritura apareciere que la entrega ya se llevó efecto “el demandante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la prestación de la demanda, que la entrega no se ha efectuado”, sin que sea menester, al menos hasta el momento de presentar la demanda, allegar prueba alguna, pues dicha aseveración goza de la prerrogativa probatoria de las negaciones indefinidas.

Continúa la norma diciendo que en caso de que el demandado no se oponga ni proponga excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega.

Se acompañó como prueba de la celebración del contrato de compraventa, fotocopia autenticada de la Escritura Pública N°. 1806 del 21 de junio del 2022, de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que aparece el registro de la ya mencionada escritura de compraventa, documentos éstos que según el artículo 257 del CGP, dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hizo el funcionario que los autoriza.

Vencido el término del traslado sin que el demandado se opusiera, ni presentara excepciones previas, es procedente dictar sentencia que ordene la entrega del tradente al adquirente del inmueble objeto del proceso, conforme lo indica el art. 378 del CPGP.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Finalmente, ante la realidad procesal que en el presente litigio no existió oposición alguna de la demandada, no se causaron costas y agencias en derecho alguna, por lo tanto, no habrá lugar a la imposición de condena en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Ordenar a la señora KAREN ENRRIQUEZ MARTINEZ, que haga entrega material a la señora ANDREA CAROLINA SALAS PORTOCARRERO del inmueble ubicado carrera 37 # 51 – 108 vivienda No. 35, Conjunto Residencial Villa Esther – Propiedad Horizontal, de la ciudad de Barranquilla cuyas cabidas y linderos son las siguientes: VIVIENDA # 35. ESTA AREA PRIVADA ES DESTINADA A USO HABITACIONAL, CONSTA DE DOS PLANTAS LAS CUALES DEBEN VENDERSECONJUNTAMENTE CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE 80.06 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS; PRIMER PISO: CONSTA DE TERRAZA, SALA, COMEDOR, COCINA-PANTRY, LAVADERO Y ESCALERA PARA SUBIR AL SEGUNDO PISO. AREA PRIVADA: 41.92METROS CUADRADOS. ALTURA LIBRE: 2.40 METROS. MEDIDAS: NORTE 9.50 METROS (81-82) EN LINEA RECTA. SUR: 9.50 METROS (79-80) EN LINEA RECTA. ESTE: 4.15 METROS (80-82) EN LINEA RECTA. OESTE: 4.15 METROS (79-81) EN LINEA RECTA. NADIR: CON TERRENO Y CIMENTACION. CENIT: CON SEGUNDO PISO DE LA MISMA VIVIENDA, EN MEDIO LOSA DE ENTREPISO. SEGUNDO PISO: CONSTA DE HALL DEREPARTO, TRES ALCOBAS CON ESPACIO PARA CLOSETS, UN BAÑO Y ESCALERA QUE VIENE DEL PRIMER PISO. AREA PRIVADA: 38.14 METROSCUADRADOS. ALTURA LIBRE: 2.40 METROS. MEDIDAS: NORTE 10.00 METROS (81-82) EN LINEA QUEBRADA. (7.00-0.15-1.10-0.15-1.20). SUR 7.50METROS (79A-80) EN LINEA RECTA. ESTE: 4.25 METROS (80-82) EN LINEA QUEBRADA (1.93-0.60-2.22). OESTE: 4.15 METROS (79A-81) EN LINEAQUEBRADA (2.85-3.00-0.975). NADIR: CON PLANTA BAJA DE LA MISMA VIVIENDA, EN MEDIO LOSA DE ENTREPISO. CENIT: CON CUBIERTA DEETERNIT DE LA MISMA VIVIENDA. A ESTA VIVIENDA LE CORRESPONDE ADEMAS UN PATIO DESCUBIERTO DE USO EXCLUSIVO CON UN AREA DE8.30 METROS CUADRADOS, EL CUAL NO SE PUEDE TECHAR NI CONSTRUIR EN EL Y SU MANTENIMIENTO CORRE POR CUENTA DELPROPIETARIO DE ESTA VIVIENDA.
2. En caso de que dicha entrega no se haga de manera voluntaria, comisionar a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para la práctica de la diligencia de entrega en esta providencia, en cuyo caso se libraré el respectivo despacho comisorio sin necesidad de nueva providencia que así lo ordene.
3. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f0aa1b67b719c1538302fe1f09f2d496bc2e89219a5eab8a99801212fab****ea****c**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CARLOS ALVAREZ MONSALVO
RAD.: 08001405301220210004300

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el presente proceso liquidatorio de sucesión para lo pertinente. Sírvasse Ud. proveer-

Barranquilla, 10 de agosto del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión del señor CARLOS ALVAREZ MONSALVO (Q.E.P.D.), instaurado por la señora VANESSA ALVAREZ MONSALVO.

ANTECEDENTES

La peticionaria fundamenta su solicitud en que su hermano, el señor CARLOS ALVAREZ MONSALVO, falleció el 11 de marzo del 2016 en barranquilla, lugar de su ultimo domicilio, dejando un bien inmueble que deben repartirse entre sus herederos.

RESUMEN PROCESAL

Por Auto de fecha 01 de junio del 2021 se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del señor CARLOS ALVAREZ MONSALVO. Se reconoció a VANESSA ALVAREZ MONSALVO como heredera en condición de hermana del causante. Se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso y se tuvo al doctor IVAN CAMARGO MOJICA cómo apoderado judicial de la parte demandante. Una vez efectuadas las publicaciones del caso y anexadas al expediente se llevó acabo la audiencia de inventario y avalúo, presentado este por la parte interesada y aprobado por no haber sido objetado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo a lo que el dispone en vida su voluntad, o a falta de esta, según orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial civil, como lo expresa el artículo 1009 del C.C.

Así mismo, el art. 1045 y s.s. ibídem expresa los órdenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer orden de esa clasificación.

El Código General del Proceso traen en su libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV señala el tramite a seguir para proceder a la liquidación sucesoral, por lo que esta será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

El bien del causante, correspondiente a un único inmueble relicto relacionado tanto en el trabajo de inventario con en el trabajo de partición fue distribuido correctamente entre la única heredera reconocida del causante.

En consecuencia, de lo anterior, y encontrándose ajustado a Derecho el trabajo de partición presentado por el Doctor IVAN CAMARGO MOJICA, este será aprobado en todas sus partes por el despacho, tal como se indicará en la parte motiva del presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes del causante CARLOS ALVAREZ MONSALVO.
2. Inscríbase la presenta sentencia y las hijuelas en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
3. Protocolícese el trabajo de partición y la actual sentencia aprobatoria del mismo en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, de lo cual se dejará constancia en el expediente.
4. Señalase la suma de: TRESCIENTOS NOEVENA Y DOS MIL PESOS M/L (\$392.000.00) como Honorarios por el trabajo de partición realizado por el Dr. IVAN CAMARGO MOJICA, a cargo de los herederos, de conformidad con lo establecido en el Art. 27, numeral 2, del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado por Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb5f91d7ea74f9ce50e65616d355618506eff7a17cbd5a007dd97d8db008ef0**

Documento generado en 10/08/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>